

110/03/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INDÍGENAS INTEGRADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-89/21.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017, Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE LAS Y LOS CIUDADANOS INDÍGENAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD, Y TANCHAHUIL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.; PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZÉN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y AHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPÍURITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO DE GUADALUPE, TANCOLOL, LA CONCEPCIÓN Y OJOX, EN EL MUNICIPIO**

DE TANLAJÁS, S.L.P., MEDIANTE LAS CUALES SOLICITARON LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTO BAJO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE RIGEN A SUS COMUNIDADES (USOS Y COSTUMBRES), estableciendo:

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

- XXII.** En virtud de las consideraciones y fundamentos antes señalados, esta autoridad estima procedente admitir a trámite la solicitud presentada por parte de la **DE LAS Y LOS CIUDADANOS INDÍGENAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE TATANJASNEC, TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD, Y TANCHAHUIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P., PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZEN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y ALHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPIRITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO GUADALUPE, TANCOLOL, LA CONCEPCIÓN Y OJOX EN EL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.,** con relación al cambio de modelo de elección de diputaciones locales y ayuntamientos por sistema de partidos políticos, al sistema normativo interno (usos y costumbres).
- XXIII.** Al respecto, es importante señalar que toda vez que el proceso electoral de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos ha dado inicio a partir del 30 de septiembre de 2020, la elección de diputaciones locales y ayuntamientos para dicho Proceso Electoral 2020-2021, el mismo deberá continuar desarrollándose bajo las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio, motivo por el cual se llevará a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, en respecto a los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen los procesos electorales.
- XXIV.** Ahora bien, a efecto de atender las solicitudes presentadas y determinar el procedimiento a seguir en lo que refiere a la solicitud expuesta en las mismas, Es necesario que, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de la celebración del presente acuerdo, se cree una Comisión Temporal de Inclusión, la cual lleve a cabo los trabajos de estudio y análisis en la transición del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes a usos y costumbres, atendiendo de forma puntual el seguimiento a las

(...)

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana admite a trámite la solicitud presentada de las y los **CIUDADANOS INDÍGENAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE TATANJASNEC, TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD, Y TANCHAHUIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P., PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZEN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y ALHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPIRITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO GUADALUPE, TANCOLOL, LA CONCEPCIÓN Y OJOX EN EL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.,** con relación al cambio de modelo de elección de diputaciones locales y ayuntamientos de partidos políticos al sistema normativo interno (usos y costumbres).

SEGUNDO. Toda vez que el proceso electoral de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos ha dado inicio a partir del 30 de septiembre de 2020, la elección de diputaciones locales y ayuntamientos para dicho Proceso Electoral 2020-2021, se llevará a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.

TERCERO. Se procede a emitir respuesta a las solicitudes formuladas por las y los ciudadanos indígenas referidos en el resolutive **PRIMERO** del presente acuerdo, mismas que se transcriben en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, de la siguiente manera en formato de lectura fácil:



San Luis Potosí, S.L.P. a 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Respuesta que da el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** a la solicitud dirigida a este Organismo Electoral:

- a) Se admite el documento a trámite.
- b) Se hace de su conocimiento que este Consejo, al realizar todas sus funciones, aplica y sigue las reglas y disposiciones contenidas en las leyes en materia electoral.
- c) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 105 que *"las leyes locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales"*
- d) Tomando en cuenta lo solicitado, les informamos que el Proceso Electoral para elegir a la persona que ocupará la Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos inició el pasado 30 de septiembre de 2020, por lo que para estos momentos ya no es posible cambiar el sistema de elección de las autoridades locales.
- e) Sin embargo, en atención a su petición, iniciaremos los trabajos para contribuir, analizar, estudiar e investigar, lo siguiente:
- f) *La celebración de elecciones por sistema de usos y costumbres en otros estados.*
- g) *Los mecanismos y procedimientos que utilizan.*
- h) *Las consideraciones necesarias para el cambio de sistema de elecciones.*
- i) *Las gestiones ante el Congreso del Estado, para que, en la próxima consulta indígena se celebre con motivo de la invalidación de la*



18 / 19 | 100% + | [Icons]

Inicio el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales"

- d) Tomando en cuenta lo solicitado, les informamos que el Proceso Electoral para elegir a la persona que ocupará la Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos inició el pasado 30 de septiembre de 2020, por lo que para estos momentos ya no es posible cambiar el sistema de elección de las autoridades locales.
- e) Sin embargo, en atención a su petición, iniciaremos los trabajos para contribuir, analizar, estudiar e investigar, lo siguiente:
 - f) La celebración de elecciones por sistema de usos y costumbres en otros estados,
 - g) Los mecanismos y procedimientos que utilizan,
 - h) Las consideraciones necesarias para el cambio de sistema de elecciones,
 - i) Las gestiones ante el Congreso del Estado, para que, en la próxima consulta indígena a celebrarse con motivo de la invalidación de la Ley Electoral, incluya en sus temas a consultarse el cambio de elecciones a usos y costumbres,
 - j) La participación y vigilancia en la consulta indígena.

Por lo que corresponde a los lineamientos indígenas que en materia indígena se habían elaborado por este Consejo, los informamos que con fecha 11 de diciembre de 2020 Sala Regional con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó tales lineamientos, motivo por el cual hacemos llegar la resolución para su conocimiento.



Agradeciendo su trabajo permanente por la participación de los pueblos originarios en espacios libres de discriminación y violencia, se emite la presente respuesta

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, presente a consideración del Pleno del Consejo proyecto de acuerdo de creación de una Comisión Temporal de Inclusión, la cual lleve a cabo los trabajos en el estudio y análisis de las peticiones presentadas referentes a la transición del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes a usos y costumbres, atendiendo de forma puntual el seguimiento a las solicitudes en cita.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los solicitantes, así como también publíquese en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes y a los solicitantes mediante notificación personal.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

[Signature]
MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Signature]
MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

VIII. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **crea la Comisión Temporal de Inclusión**, la cual tiene como objeto general vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, trámite a las solicitudes ciudadanas, resoluciones y determinaciones que vinculen al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para dar atención, gestión y seguimiento en el ejercicio de los derechos político electorales, colectivos e individuales, de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el estado.

Así también, dicha comisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los acuerdos, acciones y programas del Consejo, así como de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, con enfoque de interseccionalidad, de igualdad estructural, e inclusión social y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes;

II. Organizar y promover actividades de investigación y divulgación en materia de derechos humanos, inclusión en la participación y representación, de los grupos en situación de vulnerabilidad o estructuralmente excluidos, en relación con el acceso y ejercicio de sus derechos político electorales de los que el Consejo es garante;

III. Ser el órgano colaborador con otras instancias, Organismos Autónomos y dependencias públicas, a fin de asegurar que la participación de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, en la vida democrática en el estado, sea efectiva;

IV. Recibir, observar, canalizar, tramitar y aprobar todos los asuntos relacionados con el reconocimiento, goce, acceso, ejercicio y garantía de los derechos político electorales de personas y grupos en situación de vulnerabilidad en que resulte preponderante dar atención, gestión y seguimiento, desde un enfoque de interculturalidad, transversalizado la perspectiva de derechos humanos dentro de la función electoral, en virtud de lo cual requieran de atención oportuna, en la correcta aplicación de mecanismos y/o criterios específicos con estricto apego a las disposiciones que, para el efecto, emita el Instituto Nacional Electoral, establezca la Ley Electoral en el estado de San Luis Potosí y estén contenidas en el marco normativo aplicable;

V. Proponer, al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los proyectos, programas, acciones, acuerdos, lineamientos, reglamentos, protocolos y demás disposiciones necesarias para la promoción de los derechos político electorales de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando su inclusión en la vida democrática del estado;

VI. Revisar la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, en las tareas institucionales;

VII. Rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo menos, cada seis meses, sobre las actividades que desarrolle la Comisión,

VIII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. La **Comisión Temporal de Participación Indígena**, se integra con las Consejeras Electorales: **MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA** y **LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ**, así como por el Consejero Electoral **DR. ADÁN NIETO FLORES**; la persona titular de la Coordinación de Género e Inclusión como Secretaria Técnica Propietaria, y la **LIC. MARIA FERNANDA VILLA GALARZA**, quien actuará en su carácter de Secretaria Técnica Suplente.

TERCERO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, deberá turnar todas sus actuaciones y determinaciones al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

CUARTO. La o el Comisionado Presidente de la referida **Comisión Temporal de Inclusión**, será designada o designado por sus integrantes, en la primera sesión que realicen, notificando dicha determinación al Pleno del Consejo.

QUINTO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, tiene como plazo de actuación el tiempo que se considere necesario para el cumplimiento de lo establecido en el objeto de este acuerdo.

SEXTO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, deberá rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el cual señale las actividades realizadas y el cumplimiento al objeto para la que fue creada, una vez que dé cumplimiento al objeto para el que fue creada.

[...]

- IX. El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución respecto del expediente SM-JDC-89/2021 y acumulados, determinando:

diversos requisitos, entre ellos, una consulta previa a las comunidades de Tancanhuitz, San Luis Potosí, las cuales tienen una representatividad del 90% en el municipio, por lo que, al no cumplirse dichos requisitos durante el proceso electoral actual, tendrán que calificarse, en su momento, para verificar la procedencia de la transición del sistema de elecciones.

3. En el sistema actual, no es posible que las comunidades postulen candidatos indígenas sin el respaldo de un partido político.

4. El Instituto Electoral de San Luis debe buscar la participación de algún representante de todas las comunidades indígenas asentadas en el municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, en la *Comisión Temporal de Inclusión*.

Apartado IV. Efectos de la sentencia.

Por las razones expuestas, lo procedente es:

1. **Modificar** la sentencia impugnada, para que las actuales decisiones complementarias sobre la controversia y sus efectos también rijan o determinen el fallo, lo cual queda ejecutado con la emisión de esta sentencia.

2. Con la finalidad de contribuir al ejercicio de la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, se **vincula al Instituto local** para que la referida

Comisión Temporal de Inclusión integre a las comunidades indígenas asentadas en los municipios correspondientes de San Luis Potosí, con el objetivo de que se involucren en el proceso de decisión que se tomarán para el próximo proceso electoral.

Con la precisión de que las inconformidades que surjan en torno a las variantes, modalidades o formas específicas de integración de la Comisión Temporal de Inclusión, en su caso, tendrían que ser objeto de revisión en la impugnación correspondiente.

3. Asimismo, la modificación de la sentencia del Tribunal de San Luis Potosí incluye el deber de ordenar la traducción escrita y oral a las lenguas indígenas correspondientes, del formato de lectura simple de la presente decisión, así como la difusión a través de los medios que considere pertinentes a las comunidades indígenas asentadas en el municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, lo cual, por tanto, deberá ser supervisado, o en su caso, reclamado ante ese mismo tribunal.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve

Primero. Se **acumulan** los expedientes SM-JDC-89/2021, SM-JDC-90/2021,

- X. En sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Inclusión, de fecha 27 de octubre del 2021 se presentó propuesta de trabajo para construcción de lineamientos para la integración de representaciones indígenas a dicha Comisión, en conjunto con las comunidades indígenas destinatarias de los mismos.
- XI. En fecha 21 de diciembre del 2021 fueron aprobados por el pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los LINEAMIENTOS QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INCORPORACIÓN DE REPRESENTACIONES DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE TANCANHUITZ, SAN ANTONIO Y TANLAJÁS, DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ A LA



COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SM-JDC-89/2021 Y ACUMULADOS.

- XII. En fecha 31 de enero del 2022 fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la convocatoria para la incorporación de representaciones de comunidades indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, del estado San Luis Potosí a la Comisión Temporal de Inclusión, en acatamiento de la resolución SM-JDC-89/2021 y acumulados.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario o secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un(a) representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que tiene por objeto **regular** las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la **operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales** que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas

competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

SEXTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SÉPTIMO. Que el artículo 33 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable.

OCTAVO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

NOVENO. El artículo 44, fracción II, inciso q) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes tengan derecho. Al enunciado presupuesto de egresos se adjuntarán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal.

DÉCIMO. El artículo 5º, fracción I, de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende la atribución de aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del plazo conferido por la **Ley Electoral del Estado** y la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí** en su artículo 71 fracción II, y en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 40 de los **LINEAMIENTOS QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INCORPORACIÓN DE REPRESENTACIONES DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE TANCANHUITZ, SAN ANTONIO Y TANLAJÁS, DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SM-JDC-89/2021 Y ACUMULADOS** establece que “bajo ninguna circunstancia los gastos relativos al trabajo o acuerdos derivados de la Comisión recaerán en los pueblos y comunidades o sus representaciones; el Consejo dispondrá de los recursos necesarios para tal efecto”, priorizando con esto el derecho a la participación, a la representación y al acatamiento de la resolución, es por ello pertinente culturalmente relevar a dichas representaciones de la obligación de presentar facturas, en virtud de la imposibilidad material de realizar comprobaciones en ese tenor.

DÉCIMO TERCERO. Derivado del Informe sobre el avance de los trabajos de integración de representaciones de pueblos indígenas a la comisión temporal de inclusión, en términos de lo dispuesto por la resolución SM-JDC-89/2021, se hizo de conocimiento que fueron electos las siguientes personas en calidad de representantes de pueblos y comunidades indígenas de la causa mencionada:

Núm.	Nombre completo	Cargo	Municipio	Pueblo	Edad cumplida
1.	Martina Bautista González	Titular	Tancanhuitz	Náhuatl	40 años
2.	Feliciana Ramos González	Suplente	Tancanhuitz	Náhuatl	29 años
3.	José Domingo Eustacio González Hernández	Titular	Tancanhuitz	Náhuatl	62 años
4.	Isidro Martínez Santiago	Suplente	Tancanhuitz	Náhuatl	52 años
5.	Arcadio Martínez Oyarvide	Titular	Tancanhuitz	Tenek	36 años
6.	David Pérez de la Paz	Suplente	Tancanhuitz	Tenek	27 años
7.	Luz Angélica García Reyes	Titular	Tancanhuitz	Tenek	31 años
8.	Gudelia Bautista Santiago	Suplente	Tancanhuitz	Tenek	31 años
9.	Yesenia Mendoza Santiago	Titular	Tanlajás	Tenek	39 años
10.	Artemia Ruperto González	Suplente	Tanlajás	Tenek	28 años
11.	Alfredo Domingo Angelina	Titular	Tanlajás	Tenek	30 años
12.	Pablo Santiago Antonia	Suplente	Tanlajás	Tenek	64 años
13.	Ceronina Bernal Fernández	Titular	San Antonio	Tenek	39 años
14.	Edirtrudis Santos Gómez	Suplente	San Antonio	Tenek	33 años

Núm.	Nombre completo	Cargo	Municipio	Pueblo	Edad cumplida
15.	Neopoldo Bautista Rosas	Titular	San Antonio	Tenek	52 años
16.	José Alicia Santos Santiago	Suplente	San Antonio	Tenek	55 años

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en uso de las facultades que han quedado establecidas este Consejo Estatal Electoral aprueba el siguiente:

110/03/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INDÍGENAS INTEGRADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-89/21.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba los **LINEAMIENTOS PARA GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INDÍGENAS INTEGRADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-89/21**, documento que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo del Pleno del Consejo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, se realicen las actividades necesarias para la disposición del apoyo, y que el recurso sea catalogado conforme el Clasificador que se adecúe a la entrega del recurso

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Administración del Consejo.

QUINTO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de género e inclusión, haga del conocimiento de las personas representantes de los pueblos indígenas integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión, el contenido y alcances del presente acuerdo, para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo y publíquese en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



LINEAMIENTOS PARA GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INDÍGENAS INTEGRADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-89/21.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y para las representaciones indígenas integradas a la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a las representaciones indígenas integradas a la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Artículo 3. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Alimentos.** Concepto integrante de los gastos de traslado y alimentación, correspondiente a la alimentación de la persona representante para hacer posible su participación en las sesiones de la Comisión que corresponda;

II. **Comisión.** La Comisión Temporal de Inclusión del Consejo;

III. **Consejo.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;

IV. **Coordinación.** La Coordinación de género e inclusión del Consejo, que funge como Secretaría Técnica de la Comisión;

V. **Gastos de Traslado y Alimentación.** Cantidad fija, asignada por cada sesión, para cada una de las personas representantes indígenas y, en caso necesario, a la o las personas traductoras; se considerarán como gastos de traslado y alimentación el monto determinado para cubrir los alimentos y traslado de las personas representantes indígenas integrantes de la Comisión.

VI. **Persona(s) traductora(s).** Quien, en caso necesario, realiza funciones de traducción a las lenguas originarias usadas durante las sesiones de la Comisión, y que puede ser o no distinta a las representaciones indígenas de la misma;

VII. **Representante indígena.** La persona integrante de la Comisión, que participa en calidad de representante, electa y acreditada en virtud de los lineamientos respectivos;

VIII. **Sesión.** Las convocadas en términos de los Lineamientos para la incorporación de representaciones indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, del estado de San Luis Potosí a la Comisión Temporal de Inclusión, en acatamiento de la resolución SM-JDC-89/2021 y acumulados;

IX. **Traslado.** Concepto integrante de los gastos de traslado y alimentación, correspondiente a la transportación de la persona representante para hacer posible su participación en las sesiones de la Comisión que corresponda, y.

Artículo 4. Se expiden los presentes lineamientos en virtud de la obligación del Consejo de observar que las reglas sobre la disposición y comprobación de los recursos públicos para el desarrollo de las

sesiones se la Comisión en que participen las y los representantes indígenas, sean culturalmente pertinentes y adecuadas a las condiciones del contexto de las comunidades y los pueblos indígenas y de los lugares en que residen.

Artículo 5. Cada persona representante de cada pueblo indígena, electa y acreditada ante la Comisión, será responsable del adecuado uso de los recursos asignados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 6. El Consejo deberá observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Al efecto, a través de la Coordinación, brindará la información, las herramientas y las condiciones necesarias a las representaciones indígenas para que dispongan oportuna y correctamente de los gastos de traslado y alimentación.

Artículo 7. El monto asignado como gastos de traslado y alimentación, constituye un elemento para posibilitar, a las personas representantes indígenas, su capacitación para la efectiva participación ante la Comisión; participación que será de carácter honorífico, por lo cual no podrá considerarse como una retribución, emolumento o compensación alguna, ni podrán entenderse como personas trabajadoras o empleadas del Consejo.

CAPÍTULO II. DE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN

Artículo 8. Para el caso de cada persona representante indígena integrada a la Comisión y, en su caso, de la o las personas traductoras, que concurren a las sesiones, se les asignará un monto fijo autorizado, por cada sesión ordinaria trimestral de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Siendo una cantidad única para ambos rubros de alimentación y traslados.

Artículo 9. En caso de la programación de sesiones extraordinarias, el recurso para gastos de traslado y alimentación estará sujeto a disponibilidad presupuestal y se comunicará con, al menos, 48 horas de antelación a las personas representantes indígenas y, de ser el caso, a la o las personas traductoras a través de los medios que ellas y ellos hubieran señalado como idóneos para las notificaciones con motivo de los trabajos derivados de su integración a la Comisión.

Artículo 10. La entrega de los gastos de traslado y alimentación destinados a las personas representantes indígenas y, en su caso, a la o las personas traductoras, se realizará en momento previo al inicio o posterior al cierre de la capacitación y sesión ordinaria que corresponda o, en su caso, de la sesión extraordinaria en que hubieran participado las representaciones y/o la traductora.

Artículo 11. La concurrencia a la sesión correspondiente será el requisito indispensable para las personas representantes indígenas y, en su caso, para la o las personas traductoras, para la entrega de los gastos de traslado y alimentación asignados.

Artículo 12. Por la naturaleza y finalidad de la cantidad fija asignada como gastos de traslado y alimentación, ésta no se podrá asignar ni otorgar a las personas representantes indígenas y/o traductoras que no hubieran concurrido a la capacitación o sesión respectiva; tampoco se podrá realizar entrega de gastos de traslado y alimentación de manera acumulada, anticipada ni en fecha previa ni posterior a la sesión que corresponda.

Artículo 13. Las personas representantes indígenas y, en su caso, la o las personas traductoras deberán comprobar la asignación y otorgamiento de los gastos de traslado y alimentación correspondientes a su concurrencia a la sesión respectiva, mediante el recibo oficial que el consejo les ministre a través de la coordinación.

Artículo 14. Los recibos oficiales a que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados por cada persona que reciba el recurso asignado como gastos de traslado y alimentación, de acuerdo con las consideraciones previstas en los presentes lineamientos y en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 15. La Coordinación deberá recabar los recibos oficiales y acompañar cada uno con copia simple de identificación oficial de las y los representantes y en su caso, traductoras, en que conste su firma, según corresponda. Remitirá los recibos oficiales y las copias de las identificaciones oficiales a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión que corresponda.

Artículo 16. Todo lo no previsto sobre la comprobación de los gastos de traslado y alimentación será resuelto por la comisión permanente de administración del consejo.

Artículo 17. El formato de recibo oficial, con validez para fines de comprobación en términos de los presentes lineamientos será el siguiente:



Tipo de sesión: _____

Fecha: _____

Lugar: _____

Nombre completo: _____

Representante del pueblo _____, del municipio de _____,
recibí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de
\$250.00 MN (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto de gastos de
traslado y alimentos.

Firma